REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2019-00348-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.272

Bolívar Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por el abogado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ quien actúa como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra del Señor BERNARDINO MACIAS PIAMBA; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El abogado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega al despacho liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...."

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó liquidación del crédito del pagaré No.021046100007423 incluyendo en esta el valor de las costas que asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($1.245.500), las cuales fueron aprobadas[1] por no haberse objetado dentro del término concedido para ello, y que no fue incluido en la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, así mismo se realizó la liquidación del crédito de los pagarés No.021046100012472 y No.021046100013448 que no fue realizada por el apoderado judicial; en consecuencia procede el despacho a modificar la liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA,

---

[1] Fls. 61 y 62

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por el abogado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso adelantado en contra del Señor BERNARDINO MACIAS PIAMBA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA